

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: CAPACIDAD CIVIL Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS: ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO 487 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

INÉS VALERIA CALVA ABAD

NOMBRE DEL TUTOR:

Msc. MAITE DEL CARMEN LEVI CABELLO

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2025

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Inés Valeria Calva Abad**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"Capacidad civil y trastornos alimentarios: análisis crítico del artículo 487 del Código Civil ecuatoriano", presentado** como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MSC. MAITE DEL CARMEN LEVI CABELLO

TUTOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Inés V. Calva

Universidad de Especialidades Espíritu Santo-Ecuador (UEES)

Ines.calva@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo principalmente a Dios, quien me ha sostenido durante todo este proceso para poder culminar con éxito mi carrera profesional. Él ha sido mi fortaleza y mi apoyo diario.

A mis padres, que, con su amor incondicional, me motivaron a seguir mis sueños y mis metas, a no tirar la toalla fácilmente y saber que pase lo que pase siempre podré levantarme y crecer. Todo se trata de caminar hacia el futuro.

A mis compañeros y amigos, por brindarme su ayuda en mis momentos más críticos y ser una red de apoyo, de risas, de juegos, de alianzas en mi vida. No dejaron que mi ánimo bajara mientras realizaba este proyecto.

Y, finalmente, dedico este logro, a cada persona que dudó de mí y de mis capacidades. A quienes no creyeron en mí, porque ese fue un motor para demostrarles que sí pude y siempre podré.

AGRADECIMIENTO

Tao-Tse dijo una vez, ‘’la gratitud es la memoria del corazón’’ y tenía mucha razón, ya que solo por medio del corazón se puede recordar los momentos más gratos y maravillosos que se han vivido.

Al realizar este proyecto, me di cuenta del inmenso apoyo y amor que poseo en mis relaciones personales y profesionales.

Así que, un profundo agradecimiento a mi familia, por estar cuando más los necesitaba. Este trabajo ha sido retador y toda la carrera profesional me ha alentado a cruzar grandes desafíos. Definitivamente, no lo hubiera logrado sin ellos.

Agradezco también a la universidad Espíritu Santo por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente para así ser una gran abogada.

A mi tutora, Maite Del Carmen Levi Cabello, que, gracias a su apoyo y guía, pude realizar este proyecto con sabiduría y dedicación. Admiro su entrega y su conocimiento.

Y, por último, pero no menos importante, me agradezco a mí misma, por ser valiente y fuerte, por ser capaz de salir adelante y creer en mis capacidades.

A todos ustedes los llevo en mi corazón con extrema gratitud. Gracias.

RESUMEN

La presente investigación realiza un análisis jurídico crítico del artículo 487 del Código Civil ecuatoriano, a la luz de los principios constitucionales y de los estándares internacionales de derechos humanos, con el propósito de determinar si su redacción vigente genera una vulneración al principio de igualdad y no discriminación al excluir a las personas con trastornos de la conducta alimentaria (TCA) de los mecanismos de protección jurídica previstos para situaciones de afectación de la capacidad de autodeterminación, partiendo de la comprensión de los TCA como una condición psicosocial que, en determinados contextos, puede comprometer de manera grave la capacidad de juicio y la toma de decisiones autónomas, especialmente frente a tratamientos médicos indispensables para preservar la vida y la salud, bajo un enfoque doctrinal, normativo y comparado, analizando la evolución del concepto de capacidad jurídica, la distinción entre capacidad de goce y de ejercicio, y el tránsito desde los modelos tradicionales de interdicción hacia sistemas de apoyos para la toma de decisiones, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se examinan experiencias de derecho comparado en España, Argentina y Colombia, donde se han implementado reformas orientadas a garantizar la autonomía con salvaguardias proporcionales y revisables, donde, los resultados evidencian que el artículo 487 del Código Civil ecuatoriano mantiene un enfoque obsoleto basado en la sustitución de la voluntad y en categorías imprecisas, lo que genera un vacío normativo frente a situaciones psicosociales complejas como los TCA. En respuesta, se propone una reforma normativa que incorpore un modelo de apoyos y salvaguardias, armonizando la legislación civil con la Constitución y los tratados internacionales, y garantizando una protección efectiva de los derechos fundamentales sin menoscabar la dignidad y autonomía de las personas afectadas.

PALABRAS CLAVE: Capacidad jurídica; Trastornos de la conducta alimentaria; Interdicción; Derechos humanos; Reforma normativa

ABSTRACT

Th This research presents a critical legal analysis of Article 487 of the Ecuadorian Civil Code, in light of constitutional principles and international human rights standards, with the purpose of determining whether its current wording violates the principle of equality and non-discrimination by excluding people with eating disorders (EDs) from the legal protection mechanisms provided for situations affecting the capacity for self-determination. This analysis is based on the understanding of EDs as a psychosocial condition that, in certain contexts, can seriously compromise the capacity for judgment and autonomous decision-making, especially regarding medical treatments essential for preserving life and health. The research employs a doctrinal, normative, and comparative approach, analyzing the evolution of the concept of legal capacity, the distinction between the capacity to enjoy rights and the capacity to exercise them, and the transition from traditional models of interdiction to support systems for decision-making, in accordance with the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. This study also examines comparative law experiences in Spain, Argentina, and Colombia, where reforms have been implemented to guarantee autonomy with proportionate and reviewable safeguards. The results show that Article 487 of the Ecuadorian Civil Code maintains an outdated approach based on the substitution of will and imprecise categories, creating a legal vacuum in the face of complex psychosocial situations such as eating disorders. In response, a legal reform is proposed that incorporates a model of support and safeguards, harmonizing civil law with the Constitution and international treaties, and guaranteeing effective protection of fundamental rights without undermining the dignity and autonomy of the affected individuals.

KEYWORDS: Legal capacity; Eating disorders; Guardianship; Human rights; Legal reform.

Índice

Capacidad civil y trastornos alimentarios: análisis crítico del artículo 487 del Código Civil ecuatoriano

Introducción 9
Objetivo General 10
Objetivos Específicos 11
Problemática 11
CAPÍTULO 1 12
1. Capacidad civil y capacidad jurídica 12
1.1. Modelos de regulación de la incapacidad: tradicional vs. modelo de apoyos 14
1.2. Interdicción en el Código Civil ecuatoriano 15
1.3. Grupo en situación de vulnerabilidad 17
CAPÍTULO 2 19
2. Trastornos de la conducta alimentaría como condición psicosocial relevante para el derecho 19
2.1 Situaciones de riesgo jurídico derivado de los TCA 20
CAPITULO 3 22
3. Análisis crítico del artículo 487 del Código Civil Ecuatoriano 22
CAPITULO 4 24
4. Derecho comparado 24
4.1 España: internamiento no voluntario y apoyos (Ley 8/2021; LEC art.763) 24
4.2 Chile, Argentina y Colombia 26
CAPITULO 5 28
5. Propuesta de reforma al artículo 487 del Código Civil 28
Conclusión y/o recomendaciones 29
Bibliografía 31

Introducción

Los trastornos de la conducta alimentaria (TCA), como la anorexia y la bulimia nerviosa, se han consolidado como un problema de salud pública que afecta de manera significativa el juicio, la autonomía y la capacidad de toma de decisiones de quienes los padecen (Arija & Santi, 2022), pese a que, su dimensión clínica está ampliamente documentada, su tratamiento jurídico continúa siendo limitado en Ecuador, particularmente cuando el trastorno afecta la posibilidad de que la persona consienta tratamientos médicos necesarios para preservar su vida o integridad, carencia que adquiere relevancia en un contexto en el cual la incidencia de TCA ha mostrado incrementos sostenidos en población adolescente y adulta joven, según recientes estudios en América Latina (Hidalgo & Silva, 2023).

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) exige a los Estados parte garantizar el ejercicio pleno de la capacidad jurídica, así como la provisión de apoyos para la toma de decisiones cuando existan afectaciones derivadas de condiciones psicosociales (Organización de Naciones Unidas, 2008), dicho instrumento incorpora un modelo social de la discapacidad que obliga a repensar las categorías tradicionales de incapacidad civil, reemplazando esquemas basados en la sustitución de la voluntad por sistemas orientados al acompañamiento y la protección proporcional.

Sin embargo, el ordenamiento civil ecuatoriano mantiene disposiciones que responden a paradigmas antiguos. En particular, el artículo 487 del Código Civil conserva la categoría de “demente” como supuesto de internamiento y restricción de la libertad, sin considerar realidades contemporáneas como los TCA, en los que la persona puede presentar una alteración severa del juicio sin encajar en nociones clásicas de demencia o discapacidad intelectual (Meza, 2018), dicha, desconexión entre la normativa vigente y los estándares constitucionales e internacionales genera un vacío jurídico que podría traducirse en desprotección y discriminación normativa.

La tensión central surge entre dos obligaciones constitucionales, ya que, por un lado, el derecho a la autonomía, al consentimiento informado y al libre desarrollo de la personalidad; así también, el deber estatal de garantizar la vida y la salud de

personas en situación de vulnerabilidad, además, estudios recientes en salud mental han señalado que los TCA pueden deteriorar la capacidad de autodeterminación hasta el punto de dificultar decisiones racionales respecto al propio tratamiento, lo que plantea la necesidad de mecanismos de apoyo jurídico (Human Rights Council, 2021), puesto que, la literatura jurídica contemporánea coincide en que la sola presencia de un trastorno mental no justifica la restricción de la capacidad, pero sí exige sistemas normativos que permitan evaluar caso por caso y activar medidas de apoyo cuando la autonomía está gravemente comprometida (García, 2020).

En este marco, surge la pregunta que orienta la presente investigación: ¿constituye el artículo 487 del Código Civil un trato discriminatorio hacia las personas con TCA al excluirlas de los supuestos de incapacidad civil que permiten adoptar medidas de apoyo o protección cuando su voluntad se encuentra afectada por el trastorno?, por lo que, se analiza la coherencia del precepto con la Constitución, la CDPD y la doctrina contemporánea, con el fin de proponer una reforma normativa que asegure la protección efectiva de este grupo vulnerable sin desconocer los principios de autonomía, dignidad y proporcionalidad.

Objetivo General

Analizar jurídicamente el artículo 487 del Código Civil para determinar si su redacción genera un trato discriminatorio hacia las personas con trastornos de la conducta alimentaria y, con base en ello, proponer una reforma normativa que garantice su protección y capacidad jurídica.

Objetivos Específicos

- Examinar el alcance jurídico del artículo 487 del Código Civil y determinar cómo su redacción actual se relaciona con los principios constitucionales de autonomía, capacidad jurídica, igualdad y no discriminación.
- Analizar la doctrina, jurisprudencia y estándares internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para identificar si la exclusión de las personas con TCA del régimen de incapacidad civil constituye un trato diferenciado injustificado.

- Formular una propuesta de reforma normativa del artículo 487 que incorpore mecanismos de apoyo a la toma de decisiones y garantice la protección integral de las personas con trastornos de la conducta alimentaria, en consonancia con el marco constitucional e internacional vigente.

Problemática

En Ecuador, las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria (TCA), como anorexia o bulimia, no cuentan con un marco jurídico que reconozca las afectaciones que estos trastornos pueden producir sobre su capacidad de autodeterminación, pese a que, la evidencia clínica reciente señala que los TCA pueden comprometer de forma significativa el juicio y la toma de decisiones, el ordenamiento civil no contempla mecanismos específicos que permitan brindar apoyos jurídicos en estos casos (Hidalgo & Silva, 2023).

El artículo 487 del Código Civil, cuya redacción responde a modelos históricos de incapacidad, limita la posibilidad de internamiento o adopción de medidas especiales únicamente a las personas consideradas “dementes”, categoría que no se corresponde con los estándares contemporáneos en materia de capacidad jurídica ni con el enfoque social de la discapacidad establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Organización de Naciones Unidas, 2008), dicha exclusión deja fuera a personas con TCA que, por efecto del trastorno, pueden rechazar de manera persistente tratamientos indispensables para proteger su vida, sin que exista una vía jurídica clara para ofrecerles apoyos o medidas de resguardo proporcionales.

La desconexión entre la normativa civil vigente y los estándares constitucionales plantea un conflicto jurídico relevante, ya que, por un lado, la Constitución reconoce el derecho a la autonomía y al consentimiento informado; pero, por otro, impone al Estado el deber de proteger la vida y la salud de las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente cuando su capacidad de decisión está comprometida, por tanto, la ausencia de un régimen normativo que considere la afectación específica de los TCA en la capacidad jurídica podría

constituir un trato diferenciado injustificado, contrario al principio de igualdad y no discriminación (García, 2020).

CAPÍTULO 1

1. Capacidad civil y capacidad jurídica

La capacidad jurídica constituye uno de los pilares esenciales del Derecho civil contemporáneo y se refiere al reconocimiento que el ordenamiento otorga a toda persona como sujeto titular de derechos y obligaciones, noción, ampliamente consolidada en la doctrina clásica y moderna, la cual, implica que toda persona, por el solo hecho de serlo, tiene la aptitud inherente para adquirir y ejercer derechos dentro de la vida jurídica (Reyes, 2021), sin embargo, para efectos del Derecho privado, resulta indispensable distinguir entre dos manifestaciones distintas de esta categoría: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, cuya diferenciación determina el modo en que las personas participan válidamente en la esfera jurídica.

La capacidad de goce se entiende como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y es inherente a toda persona desde su nacimiento, sin posibilidad de restricción salvo en casos excepcionales previstos en la ley, siendo un atributo inseparable de la personalidad jurídica, razón por la cual la doctrina señala que no admite graduaciones ni puede ser suprimida, incluso en situaciones de discapacidad o afectaciones psicosociales (Palacios, 2020), en contraste, la capacidad de ejercicio es la facultad para ejercer por sí mismo los derechos de los cuales se es titular, lo que incluye la posibilidad de celebrar actos y contratos válidos, prestar consentimiento informado y adoptar decisiones que generen efectos jurídicos, lo que, a diferencia de la capacidad de goce, la capacidad de ejercicio sí puede verse limitada cuando la persona se encuentra en determinadas condiciones que afectan su discernimiento, como la minoría de edad, ciertas discapacidades intelectuales o psicosociales, o la pérdida transitoria del juicio (García, 2020).

La distinción entre ambas capacidades no es meramente conceptual, sino que adquiere relevancia práctica en el análisis jurídico de situaciones en las que la autonomía de la persona puede verse comprometida, puesto que, el marco internacional, especialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad (CDPD), introdujo un cambio paradigmático al exigir que los Estados abandonen los modelos basados en la sustitución de la voluntad y adopten sistemas de apoyo para el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica, incluso en casos de afectación cognitiva o psicosocial (Organización de Naciones Unidas, 2008) dicho, enfoque obliga a revisar críticamente regímenes de incapacidad tradicionales que, como en el caso del artículo 487 del Código Civil ecuatoriano, aún se sustentan en categorías históricas como la "demencia", sin atender a la diversidad de situaciones que pueden limitar la capacidad de decisión en la práctica.

En la jurisprudencia reciente, tanto organismos internacionales como tribunales constitucionales han insistido en que la limitación de la capacidad de ejercicio debe ser una medida excepcional, proporcional y orientada siempre a proteger la dignidad de la persona, por lo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que "toda restricción a la capacidad jurídica debe justificarse en criterios objetivos y no puede fundarse únicamente en la existencia de una condición de salud mental" (Corte IDH, 2020, p.25), así también, tribunales constitucionales latinoamericanos han sostenido que la ausencia de apoyos adecuados vulnera el derecho a la autonomía y puede constituir una forma de discriminación indirecta (Henríquez, 2022).

A partir de este marco doctrinario y jurisprudencial, se advierte que el análisis de la capacidad en contextos de trastornos de la conducta alimentaria requiere criterios más finos que los modelos rígidos tradicionales, si bien estas personas conservan plenamente su capacidad de goce, pueden experimentar afectaciones significativas en su capacidad de ejercicio cuando el trastorno compromete su juicio o su percepción del riesgo, lo que plantea la necesidad de apoyos jurídicos para garantizar que sus decisiones sean respetadas en la medida de lo posible y protegidas cuando sea necesario.

1.1. Modelos de regulación de la incapacidad: tradicional vs. modelo de apoyos

A lo largo de la historia jurídica, la regulación de la capacidad civil ha oscilado entre dos paradigmas claramente diferenciados, el primero es el modelo tradicional de sustitución de la voluntad, característico del derecho civil

decimonónico, en el que se presume que ciertas personas "incapaces" deben ser apartadas del ejercicio de sus derechos mediante figuras como la interdicción o la representación legal absoluta, mientras que, el segundo es el modelo contemporáneo de apoyos para la toma de decisiones, impulsado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que reconoce que todas las personas tienen capacidad jurídica y que el rol del Estado no es sustituir su voluntad, sino facilitar su ejercicio efectivo.

En Ecuador, el Código Civil vigente mantiene rasgos del modelo tradicional, particularmente en figuras como la interdicción y en artículos como el 487, que siguen vinculando la restricción de la capacidad con categorías históricas como la "demencia", dicho enfoque ha sido cuestionado por la doctrina contemporánea por desconocer los avances conceptuales sobre discapacidad, autonomía funcional y decisiones asistidas (García, 2020)

En contraste, el modelo de apoyos propone mecanismos flexibles que permiten que la persona conserve su capacidad de decisión, recibiendo asistencia proporcional al grado de afectación, lo que constituye una visión más inclusiva y compatible con la dignidad humana (Henríquez, 2022), por lo que, para visualizar estas diferencias, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Tabla 1. *Comparación entre el modelo tradicional y el modelo de apoyos*

Criterio	Modelo tradicional de sustitución de la voluntad	Modelo contemporáneo de apoyos (CDPD, 2008)
Concepto central	La incapacidad se presume en ciertos grupos; la voluntad se sustituye.	Todas las personas tienen capacidad jurídica; se brindan apoyos.
Base normativa	Códigos civiles clásicos (siglos XIX–XX).	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2008).
Efecto jurídico principal	Interdicción, representación total, pérdida de control sobre decisiones.	Libertad para decidir con asistencia; prohibición de sustitución absoluta.
Visión de la persona	Déficit, enfermedad, incapacidad.	Titular de derechos, autonomía, dignidad.
Participación en decisiones	Mínima o inexistente; decide el curador o representante.	Máxima posible; la persona mantiene el centro del proceso decisional.

Riesgo jurídico	Pérdida de derechos, institucionalización, discriminación.	Respeto a la autonomía, protección adecuada, inclusión.
Aplicación a TCA	No contempla afectaciones psicosociales específicas; excluye TCA del régimen de protección.	Permite apoyos cuando el trastorno afecta la autodeterminación; evita discriminación normativa (ONU, 2021).

Nota. Elaboración propia del autor.

En este contexto, los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) revelan la insuficiencia del modelo tradicional, pese a que, las personas con TCA conservan su capacidad de goce, pueden experimentar afectaciones graves en su juicio, que hacen necesario un sistema de apoyo temporal para la toma de decisiones, el artículo 487 del Código Civil, al mantener una categoría cerrada y antigua como la "demencia", excluye estas situaciones, generando un vacío normativo que compromete la protección de un grupo vulnerable.

Por ello, la transición hacia un modelo de apoyos resulta esencial para garantizar que personas con TCA que enfrentan alteraciones severas en su capacidad de autodeterminación puedan recibir mecanismos de acompañamiento adecuados, sin caer en prácticas de sustitución absoluta de la voluntad ni en restricciones injustificadas a sus derechos fundamentales.

1.2. Interdicción en el Código Civil ecuatoriano

La interdicción es una institución jurídica tradicional mediante la cual el Estado restringe total o parcialmente la capacidad de ejercicio de una persona cuando se considera que no puede gobernarse por sí misma debido a una condición de orden mental o intelectual, en el Código Civil ecuatoriano, esta figura se regula principalmente en los artículos 1463, 486 y 487, que responden a un modelo clásico de sustitución de la voluntad, dicho modelo parte de la presunción de incapacidad y delega la toma de decisiones en un curador, lo que implica que la persona sometida a interdicción pierde la facultad de ejercer personalmente sus derechos civiles.

El artículo 1463 establece que son absolutamente incapaces los "dementes", categoría que, aunque históricamente utilizada, resulta hoy imprecisa y desactualizada frente al desarrollo conceptual contemporáneo sobre discapacidad

psicosocial y autonomía jurídica, además, el artículo 486 determina que los actos realizados por una persona declarada interdicta son nulos, incluso si se ejecutaron en un aparente estado de lucidez, finalmente, el artículo 487 prevé la posibilidad de restringir la libertad personal o disponer internamientos, siempre bajo la categoría de "demencia", sin contemplar otras condiciones que puedan afectar gravemente la capacidad de autodeterminación.

Este régimen evidencia varias tensiones con el marco constitucional e internacional vigente, ya que, por un lado, la Constitución reconoce que todas las personas son titulares de derechos y garantiza su autonomía, dignidad y participación plena en la vida jurídica, por otro, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) exige abandonar los sistemas basados en la sustitución de la voluntad y reemplazarlos por modelos de apoyos que permitan a la persona ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones (Organización de Naciones Unidas, 2008).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cualquier restricción a la capacidad jurídica debe ser excepcional, proporcional y revisable, prohibiéndose las formas de incapacidad absoluta que sustituyen completamente la voluntad de la persona (Corte IDH, 2020), de igual manera, la doctrina moderna ha advertido que el esquema clásico de interdicción perpetúa prácticas de exclusión, institucionalización y pérdida de derechos, afectando de manera desproporcionada a grupos históricamente vulnerables (Henríquez, 2022).

En el caso ecuatoriano, persiste un desafío adicional: la interdicción se encuentra atada a la noción de "demencia", sin considerar otras situaciones en las cuales la capacidad de ejercicio puede verse afectada temporal o estructuralmente, como ocurre en ciertos trastornos de la conducta alimentaria (TCA), pese a que, los TCA pueden comprometer seriamente el juicio del individuo, especialmente ante riesgos vitales derivados del rechazo al tratamiento, el marco civil no contempla mecanismos de protección o apoyos jurídicos adaptados a estas circunstancias, lo que, genera un vacío normativo que podría traducirse en desprotección, ya que la única vía existente no es jurídicamente aplicable ni compatible con la naturaleza psicosocial de los TCA (García, 2020).

Así, el sistema ecuatoriano enfrenta la necesidad de transitar desde un régimen rígido de interdicción hacia un modelo flexible de apoyos, acorde con la CDPD y con la evolución doctrinal del derecho civil contemporáneo, por lo que, la revisión del artículo 487, en concreto, se vuelve indispensable para determinar si su estructura actual genera un trato discriminatorio al excluir situaciones como los trastornos alimentarios, las cuales pueden requerir intervenciones jurídicas de apoyo sin llegar a justificar una incapacidad absoluta.

1.3. Grupo en situación de vulnerabilidad

La Constitución ecuatoriana reconoce que determinados colectivos requieren una protección reforzada debido a condiciones estructurales que limitan su participación plena y efectiva en la vida social, económica y jurídica, el artículo 35 señala expresamente que el Estado debe brindar atención prioritaria a personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de libertad, pacientes con enfermedades catastróficas y, de manera especial, personas con discapacidad, protección que, se sustenta en el principio de igualdad material, que obliga a adoptar medidas diferenciadas cuando la sola proclamación formal de igualdad no garantiza el ejercicio efectivo de los derechos (Henríquez, 2022).

En el ámbito de la capacidad jurídica, los grupos en situación de vulnerabilidad suelen enfrentar barreras adicionales que impiden el ejercicio autónomo de sus derechos, por lo que, la doctrina moderna ha advertido que estas barreras no se originan únicamente en las condiciones individuales, sino en entornos sociales, institucionales y normativos que reproducen prácticas discriminatorias o limitaciones desproporcionadas (Palacios, 2020).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) refuerza esta perspectiva al afirmar que la discapacidad surge de la interacción entre deficiencias personales y barreras del entorno, y no como un rasgo biológico que determine incapacidad, en consecuencia, los Estados Parte, deben asegurar que las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales cuenten con mecanismos de apoyo que les permitan el ejercicio pleno de su capacidad jurídica (Organización de Naciones Unidas, 2008), enfoque que, abarca también situaciones de afectación psicosocial transitoria o fluctuante, lo que

resulta particularmente relevante en casos de trastornos de la conducta alimentaria (TCA).

Los TCA pueden generar distorsiones cognitivas severas sobre la percepción del riesgo, la salud y la autovaloración, lo que compromete la capacidad de realizar juicios informados en situaciones críticas (Arija & Santi, 2022), cuando esto ocurre, las personas con TCA se encuentran en una doble vulnerabilidad: por su condición psicosocial y por la ausencia de un marco jurídico que reconozca la necesidad de apoyos para la toma de decisiones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la vulnerabilidad de ciertos grupos exige un escrutinio más estricto por parte del Estado y obliga a revisar cualquier norma que, aun de forma indirecta, produzca efectos discriminatorios o desprotección (Corte IDH, 2020), en esta línea, la doctrina considera que negar apoyos adecuados a personas con afectaciones psicosociales constituye una forma de discriminación por omisión, en tanto impide que el individuo acceda en igualdad de condiciones a la protección y al ejercicio de sus derechos (García, 2020).

CAPÍTULO 2

2. Trastornos de la conducta alimentaría como condición psicosocial relevante para el derecho

Los trastornos de la conducta alimentaria (TCA), como la anorexia nerviosa y la bulimia, han sido tradicionalmente abordados desde perspectivas clínicas y psicológicas, sin embargo, su impacto trasciende lo médico, pues generan efectos significativos en la autonomía, la toma de decisiones y el ejercicio de derechos fundamentales, en este sentido, los TCA deben entenderse también como una condición psicosocial relevante para el Derecho, especialmente cuando afectan la capacidad de autodeterminación del individuo en situaciones de riesgo vital.

En los últimos años, la literatura científica ha demostrado que los TCA pueden producir alteraciones en la percepción del riesgo, distorsiones cognitivas persistentes y patrones conductuales que dificultan la toma de decisiones informadas, incluso frente a amenazas graves a la salud (Arija & Santi, 2022), lo

que, genera tensiones directas con el principio jurídico de autonomía, particularmente en contextos en los que la persona rechaza tratamientos esenciales para preservar su vida o integridad, por tanto, los TCA no solo constituyen una condición de salud, sino una situación psicosocial que puede comprometer temporalmente la capacidad de ejercicio, lo cual exige respuestas normativas adecuadas.

El Derecho contemporáneo reconoce que ciertas condiciones psicosociales pueden afectar la capacidad de comprender, valorar y decidir, sin que ello implique necesariamente una incapacidad absoluta, por lo que, el modelo tradicional no contempla estas afectaciones específicas, ya que suele vincular la restricción de la capacidad únicamente con categorías rígidas como la "demencia", lo que invisibiliza casos como los TCA, donde la limitación es real pero no encaja en esas definiciones históricas (García, 2020).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) introdujo un cambio paradigmático al reivindicar que todas las personas tienen capacidad jurídica y que, cuando existe afectación en su capacidad de ejercicio, el deber del Estado no es sustituir su voluntad sino proveer apoyos adecuados para la toma de decisiones (Organización de Naciones Unidas, 2008), bajo este enfoque, los TCA pueden constituir una condición psicosocial que justifique la activación de apoyos temporales, proporcionales y revisables, sin recurrir a mecanismos restrictivos que eliminen la autonomía de la persona.

En el derecho comparado, se ha señalado que la afectación del juicio derivada de TCA en casos extremos debe considerarse jurídicamente relevante para efectos de evaluar la capacidad de consentir o rechazar tratamientos (Human Rights Council, 2021), dicho reconocimiento se basa en que las distorsiones cognitivas propias de estos trastornos pueden impedir que la persona ejerza plenamente su capacidad de decisión, generando situaciones en las que la intervención jurídica puede ser necesaria para proteger derechos fundamentales como la vida y la salud.

En el contexto ecuatoriano, la ausencia de mecanismos jurídicos que reconozcan la especificidad de los TCA como condición psicosocial relevante genera un vacío normativo que afecta directamente a este grupo vulnerable, por lo que, el artículo 487 del Código Civil, al limitar la posibilidad de medidas de protección a la categoría de "demente", excluye a quienes presentan afectaciones graves del juicio derivadas de TCA, lo que puede constituir una forma indirecta de discriminación normativa.

2.1 Situaciones de riesgo jurídico derivado de los TCA

Los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) generan una serie de riesgos jurídicos que trascienden su dimensión clínica y que deben ser considerados por el ordenamiento civil y constitucional, dichos, riesgos se originan en la afectación que el trastorno produce sobre la capacidad de juicio, la percepción del riesgo y la toma de decisiones, especialmente en etapas avanzadas de la enfermedad, estudios como los de los autores (Arija & Santi, 2022), han mostrado que personas con TCA pueden presentar una negación persistente del deterioro físico, una interpretación distorsionada de su propia imagen corporal y una minimización de los riesgos vitales, afectaciones que inciden directamente en su capacidad de consentir o rechazar tratamientos médicos esenciales (Human Rights Council, 2021).

Desde el punto de vista jurídico, estas alteraciones generan situaciones en las cuales la autonomía plena del individuo se ve comprometida, lo que plantea la necesidad de evaluar si el Estado debe intervenir para proteger derechos fundamentales como la vida y la salud, en particular, pueden identificarse tres escenarios críticos: (i) el rechazo de tratamientos médicos indispensables, (ii) la incapacidad para evaluar el riesgo de muerte o daño grave, y (iii) la imposibilidad de ejercer libremente la capacidad jurídica en situaciones que requieren decisiones urgentes.

En primer lugar, el rechazo de tratamientos constituye uno de los principales focos de riesgo jurídico. La literatura señala que la distorsión cognitiva propia de la anorexia nerviosa o la bulimia puede llevar a la persona a oponerse a intervenciones médicas incluso cuando enfrenta riesgo de muerte inminente, debido a la alteración en la percepción del daño y de su propia condición física (Hidalgo

Muñoz & Silva Encalada, 2023). En tales casos, la validez jurídica del consentimiento o del rechazo se ve comprometida, dado que la decisión no proviene de un proceso racional autónomo, sino de un trastorno que limita la comprensión de la situación.

En segundo lugar, se presentan situaciones en las que la persona no logra dimensionar adecuadamente la gravedad del riesgo, lo que afecta su capacidad de ejercicio, por lo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado debe garantizar condiciones para que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad, y que la falta de apoyos para la toma de decisiones constituye una forma de discriminación por omisión (Corte IDH, 2020), cuando los TCA impiden evaluar adecuadamente el riesgo vital, el ordenamiento jurídico debe prever mecanismos para intervenir de manera proporcional y temporal, evitando medidas absolutas como la interdicción, pero permitiendo salvaguardas razonables.

En tercer lugar, existe el riesgo de que la persona con TCA no pueda ejercer su capacidad jurídica en momentos decisivos, como la firma de consentimientos médicos, autorizaciones, o decisiones relacionadas con su internamiento voluntario, por lo que, el modelo tradicional del Código Civil ecuatoriano, al no contemplar apoyos para la toma de decisiones en contextos de afectación psicosocial, deja a estas personas en un vacío normativo que puede derivar en la imposibilidad práctica de ejercer derechos fundamentales, así también, la CDPD ha insistido en que la capacidad jurídica debe ser garantizada incluso cuando existan afectaciones cognitivas, mediante la provisión de apoyos ajustados a las necesidades de cada persona (Organización de Naciones Unidas, 2008).

Dichos, riesgos jurídicos se agravan por la falta de un marco normativo que permita abordar la afectación específica de los TCA sin recurrir a mecanismos extremos como la interdicción, ya que, el artículo 487 del Código Civil, al vincular la restricción de capacidad únicamente con la “demencia”, excluye situaciones en las que la capacidad de ejercicio se ve afectada por condiciones psicosociales como los TCA, impidiendo activar medidas proporcionales de protección y genera una forma indirecta de discriminación normativa, pues deja sin herramientas jurídicas a un grupo que enfrenta un riesgo real y documentado para la vida.

CAPITULO 3

3. Análisis crítico del artículo 487 del Código Civil Ecuatoriano

El artículo 487 del Código Civil ecuatoriano establece que una persona declarada demente no podrá ser privada de su libertad ni internada sin orden judicial, salvo cuando existiera peligro inminente para sí o para otros, dicha disposición, que históricamente buscó proteger a quienes se consideraba incapaces de gobernarse por sí mismos, refleja la concepción decimonónica sobre discapacidad e incapacidad civil, basada en categorías homogéneas y rígidas que hoy resultan insuficientes frente a los avances en derechos humanos, salud mental y autonomía personal, ya que, el uso del término "demente", además de obsoleto, carece de precisión técnica y desconoce la diversidad de condiciones psicosociales que pueden afectar la capacidad de ejercicio sin encajar en dicha clasificación.

Uno de los principales problemas del artículo 487 es que opera bajo el modelo tradicional de sustitución de la voluntad, en el cual la restricción de derechos se activa únicamente en función de una categoría médica genérica, sin analizar la situación particular del individuo ni considerar alternativas menos restrictivas, enfoque que, contradice el paradigma contemporáneo de la capacidad jurídica impulsado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que exige sustituir los regímenes de interdicción por sistemas de apoyos personalizados, revisables y proporcionales (Organización de Naciones Unidas, 2008).

En el plano constitucional, el artículo 487 presenta tensiones importantes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, al consentimiento informado y a la igualdad material, sin embargo, la disposición civil no incorpora criterios constitucionales como proporcionalidad, gradualidad, temporalidad o apoyos, sino que limita su análisis a la existencia o no de "demencia", ausencia de criterios específicos que fue señalada por la doctrina contemporánea, que advierte que las categorías amplias de incapacidad pueden generar restricciones injustificadas a derechos fundamentales (Henríquez, 2022).

Un segundo problema crítico es que el artículo 487 excluye situaciones psicosociales que requieren protección jurídica, como ocurre en los trastornos de la conducta alimentaria (TCA), donde, los TCA pueden afectar gravemente la percepción del riesgo y la capacidad de tomar decisiones autónomas, especialmente frente a tratamientos médicos esenciales (Arija & Santi, 2022), sin embargo, al no encajar dentro del concepto de "demencia", estas personas quedan fuera de los mecanismos legales que permitirían evaluar su capacidad de ejercicio o activar medidas temporales de apoyo, omisión que constituye una forma de discriminación normativa por omisión, pues el ordenamiento jurídico no reconoce las necesidades particulares de un grupo vulnerable cuya capacidad de autodeterminación puede encontrarse gravemente comprometida (García, 2020).

Asimismo, la jurisprudencia internacional ha establecido estándares que el artículo 487 no recoge. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que cualquier restricción a la capacidad jurídica debe cumplir con criterios de necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad y revisión periódica, siendo inadmisibles los regímenes de incapacidad absoluta (Corte IDH, 2020), mientras que, el artículo 487, no contempla mecanismos de revisión, ni procedimientos para determinar la capacidad residual, ni alternativas al internamiento involuntario, lo que lo coloca en contradicción con las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano.

Finalmente, desde un enfoque de derechos humanos, el artículo 487 presenta tres falencias fundamentales: (1) carece de un lenguaje adecuado y respetuoso de la dignidad humana, (2) no contempla la diversidad de condiciones psicosociales que pueden limitar la capacidad de ejercicio, y (3) no establece mecanismos de apoyo para la toma de decisiones, incumpliendo así estándares constitucionales e internacionales.

Por estas razones, el artículo 487 requiere una revisión profunda que permita armonizar su contenido con el principio de igualdad, el modelo de apoyos de la CDPD y los avances doctrinarios sobre capacidad jurídica, donde, una reforma integral es indispensable para evitar vacíos normativos que dejan sin protección a personas con condiciones psicosociales complejas, como los TCA, y para garantizar

que cualquier restricción de derechos responda a criterios objetivos, proporcionales y respetuosos de la autonomía personal.

CAPITULO 4

4. Derecho comparado

4.1 España: internamiento no voluntario y apoyos (Ley 8/2021; LEC art.763)

La legislación española experimentó una de las reformas más importantes en materia de capacidad jurídica con la aprobación de la Ley 8/2021, que modificó profundamente el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y otras normas, con el fin de adecuar el ordenamiento al modelo de apoyos establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reforma que, eliminó las figuras tradicionales de incapacitación y tutela representativa, sustituyéndolas por un sistema centrado en apoyos para la toma de decisiones, flexible, proporcional y revisable (Gobierno de España, 2021).

En materia de intervenciones excepcionales, la legislación española regula el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico a través del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), dicha disposición establece que el internamiento involuntario solo puede llevarse a cabo cuando existan razones médicas que lo justifiquen y siempre con autorización judicial previa, salvo casos de urgencia en los que el juez debe ratificar la medida en un plazo máximo de 24 horas, por lo que, el artículo 763 LEC exige además una evaluación periódica del internamiento y la obligación de utilizar siempre la medida menos restrictiva posible (Cano, 2022).

La combinación entre la Ley 8/2021 y el artículo 763 LEC muestra un modelo contemporáneo que reconoce la necesidad de intervenir en situaciones donde la capacidad de la persona para decidir está gravemente afectada, pero sin recurrir a mecanismos de sustitución absoluta de la voluntad, lo que, a diferencia del sistema ecuatoriano, este marco jurídico contempla apoyos personalizados para que la persona pueda ejercer su capacidad jurídica incluso en contextos de

internamiento, garantizando su participación activa en todas las decisiones que le conciernen (De Pablo, 2021).

Un elemento crucial del modelo español es la eliminación del concepto tradicional de "incapacidad" y su sustitución por la obligación de proporcionar apoyos, puesto que, la reforma reconoce que las limitaciones funcionales no justifican retirar la capacidad jurídica, sino que exigen medidas que permitan ejercerla efectivamente, dicho, enfoque ha sido valorado como uno de los más avanzados en derecho comparado por su coherencia con el artículo 12 de la CDPD, que obliga a los Estados a garantizar el reconocimiento igualitario de la capacidad jurídica (Rivas, 2022).

En cuanto al internamiento no voluntario, el artículo 763 LEC incorpora varias salvaguardias compatibles con estándares internacionales: (a) control judicial previo o inmediato, (b) intervención mínima necesaria, (c) informes médicos periódicos, (d) revisión judicial continuada, y (e) participación de la persona afectada en el proceso, garantías que, buscan evitar prácticas de internamiento arbitrario o desproporcionado, fenómeno que históricamente afectó a personas con condiciones psicosociales, incluidas aquellas con trastornos de la conducta alimentaria (TCA).

El derecho español también ha reconocido que personas con TCA pueden requerir decisiones asistidas o apoyos temporales en situaciones en las que el trastorno compromete su juicio, por lo que, la jurisprudencia ha sostenido que la negativa persistente al tratamiento en contextos de riesgo vital puede constituir una base legítima para la intervención, siempre que se respeten las salvaguardias previstas y se limite estrictamente la medida al tiempo indispensable (Audiencia Provincial de Madrid, 2019), reconocimiento que, resulta fundamental para visibilizar que los TCA pueden generar afectaciones relevantes a la capacidad de ejercicio sin encajar en categorías diagnósticas clásicas como la "demencia".

Comparado con el Ecuador, el modelo español ofrece una estructura jurídica mucho más adecuada para responder a casos en los que la voluntad de la persona está comprometida por afectaciones psicosociales, mientras que, el artículo 487 del Código Civil ecuatoriano restringe la intervención a la categoría de "demente" y

carece de criterios modernos de proporcionalidad, apoyos y salvaguardias, el sistema español proporciona un marco flexible que equilibra autonomía y protección.

4.2 Chile, Argentina y Colombia

Tabla 2. *Chile, Argentina y Colombia: reformas recientes sobre capacidad jurídica*

País	Norma principal reciente	Enfoque central	Interdicción / incapacidad	Modelo de apoyos
Argentina	**Código Civil y Comercial de la Nación (vigente desde 2015)**	Reconoce capacidad jurídica de todas las personas; prioriza apoyos y no sustitución.	Se abandona la idea de incapacidad absoluta; solo admite restricciones proporcionales y revisables.	Introduce "apoyos" para el ejercicio de la capacidad y medidas ajustadas al caso concreto.
Chile	**Ley N.º 21.331 (2021), sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades mentales**, y reforma en curso al régimen de capacidad.	Cambia la lógica asistencial hacia derechos humanos en salud mental; limita internamientos arbitrarios.	Aún existe interdicción en el Código Civil, pero fuertemente cuestionada; la ley 21.331 refuerza exigencias de consentimiento informado y control judicial en intervenciones.	Se avanza hacia apoyos y decisiones asistidas en salud mental, aunque la reforma civil plena está en transición.
Colombia	**Ley 1996 de 2019**, por la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.	Reconoce plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad y deroga la interdicción para este grupo.	Se eliminan las figuras clásicas de "interdicción por discapacidad mental" para adultos con discapacidad; se sustituyen por acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.	Establece un sistema de apoyos voluntarios, acuerdos de apoyo y salvaguardias judiciales.

Nota. Elaboración propia del autor.

Las experiencias de Chile, Argentina y Colombia muestran una clara

tendencia regional hacia el abandono de los modelos clásicos de incapacidad

absoluta y la progresiva implementación de sistemas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, en coherencia con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en Argentina, el Código Civil y Comercial vigente desde 2015 dejó atrás la noción de "incapaz absoluto" y estableció restricciones solo en términos proporcionales, sujetas a revisión judicial y siempre priorizando la voluntad de la persona, con el apoyo necesario para su ejercicio.

En Colombia, la Ley 1996 de 2019 derogó la interdicción por discapacidad para personas adultas y creó un régimen de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y salvaguardias, consolidando uno de los modelos más avanzados de la región, mientras que, en Chile, aunque la interdicción civil aún subsiste, la Ley 21.331 de 2021 supuso un cambio importante al reconocer derechos en salud mental, reforzar el consentimiento informado y exigir controles judiciales en intervenciones involuntarias, preparando el terreno para una futura reforma civil más profunda.

Comparado con estos ordenamientos, el Ecuador se mantiene rezagado, ya que, el artículo 487 del Código Civil continúa vinculado a la categoría genérica de "demente", sin distinguir grados de afectación, sin prever apoyos y sin contemplar la diversidad de condiciones psicosociales que pueden limitar la capacidad de ejercicio, como los trastornos de la conducta alimentaria, por tanto, se evidencia que la permanencia de esta redacción no solo es dogmáticamente obsoleta, sino también incompatible con la evolución regional en materia de capacidad jurídica y derechos humanos, lo que refuerza la necesidad de una reforma integral del precepto.

CAPITULO 5

5. Propuesta de reforma al artículo 487 del Código Civil

ACTA DE PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 487 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

En calidad de equipo académico responsable del análisis jurídico sobre la capacidad civil y la protección de personas cuya autonomía se encuentra comprometida por

condiciones psicosociales, elevan a consideración la siguiente Propuesta de Reforma del Artículo 487 del Código Civil ecuatoriano, en atención a los estándares constitucionales e internacionales en materia de capacidad jurídica, por lo tanto, de incorporarse

> **Artículo 487.-** La persona cuya capacidad de autodeterminación se encuentre significativamente afectada por una condición psicosocial, intelectual o por un trastorno de la conducta alimentaria que genere un riesgo grave para su vida o integridad, tendrá derecho a recibir apoyos y salvaguardias para el ejercicio de su capacidad jurídica.
>
> El internamiento no voluntario o cualquier medida restrictiva solo podrá ordenarse mediante resolución judicial motivada, previa evaluación técnica, cuando resulte estrictamente necesario, proporcional al riesgo existente y no exista una alternativa menos restrictiva.
>
> Toda medida adoptada deberá ser notificada inmediatamente a la persona afectada, revisada periódicamente por la autoridad judicial competente y ejecutada con pleno respeto a su dignidad, autonomía y participación.

Conclusión y/o recomendaciones

El análisis desarrollado a lo largo de esta investigación permite afirmar que el régimen de capacidad jurídica previsto en el artículo 487 del Código Civil ecuatoriano mantiene una estructura normativa desactualizada y contraria a los estándares constitucionales e internacionales sobre autonomía, igualdad y protección reforzada de personas en situación de vulnerabilidad. La permanencia de la categoría histórica de "demente" como única base para la adopción de medidas excepcionales evidencia un modelo de sustitución de la voluntad que ha sido superado doctrinalmente y rechazado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Organización de Naciones Unidas, 2008).

La investigación demostró que, en casos como los trastornos de la conducta alimentaria (TCA), pueden presentarse afectaciones severas en la percepción del riesgo y en la toma de decisiones, lo que compromete temporalmente la capacidad de autodeterminación del individuo. Sin embargo, la redacción vigente del artículo

487 deja sin protección jurídica a estas personas al no contemplar condiciones psicosociales diversas ni mecanismos de apoyo proporcionados y revisables, configurando así una forma de discriminación normativa por omisión, implicando, la existencia de un vacío legal incompatible con los principios de igualdad material, no discriminación y dignidad humana recogidos en la Constitución ecuatoriana.

El estudio también evidenció que el derecho comparado con legislaciones como: España, Argentina y Colombia ha adoptado modelos más inclusivos que sustituyen la interdicción absoluta por sistemas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, incorporando criterios de necesidad, proporcionalidad y control judicial continuo, lo que, reflejan una evolución uniforme hacia el reconocimiento de la capacidad jurídica plena de todas las personas, lo que obliga al Ecuador a revisar su normativa interna para evitar rezagos que vulneren derechos fundamentales.

Bibliografía

Arija, V., & Santi, M. J. (2022). *Caracterización y tendencias de los trastornos de la conducta alimentaria*. Revista Española de Nutrición Comunitaria, 39(2), 85–94.

Audiencia Provincial de Madrid. (2019). *Auto sobre internamiento no voluntario por trastorno alimentario*. Madrid.

Cano Tello, A. (2022). *Internamientos involuntarios y garantías judiciales en la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Revista Española de Derecho Procesal, 105(2), 57–82.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Capacidad jurídica y derechos de las personas con discapacidad*. San José.

De Pablo, J. (2021). *La reforma de la capacidad jurídica en España: análisis de la Ley 8/2021*. Editorial Aranzadi.

García-Santesmases, A. (2020). *Capacidad jurídica, apoyos y autonomía en salud mental*. Revista Española de Derechos Humanos, 12(1), 45–67.

Gobierno de España. (2021). *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad*. Boletín Oficial del Estado.

Henríquez, M. (2022). *Autonomía y discapacidad psicosocial: límites constitucionales a la restricción de la capacidad jurídica*. Revista Iberoamericana de Derecho Constitucional, 19(2), 85–112.

Hidalgo Muñoz, M. C., & Silva Encalada, C. M. (2023). *Trastornos de la conducta alimentaria y estado psicológico en población ecuatoriana*. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento, 8(2), 411–430.

Human Rights Council. (2021). *Mental health, human rights and the exercise of legal capacity*. Naciones Unidas.

Organización de Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. ONU.

Palacios, A. (2020). *Derecho y discapacidad: fundamentos para un modelo inclusivo de capacidad jurídica*. Universidad Carlos III.

Reyes Mate, M. (2021). *Persona, dignidad y capacidad jurídica en el constitucionalismo contemporáneo*. Editorial Dykinson.

Rivas Vallejo, P. (2022). *El modelo de apoyos y la implementación del artículo 12 de la CDPD en España*. Revista Iberoamericana de Derecho Civil, 14(1), 33–52.